

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

**TARIFA DE INSERCCIONES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil****JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS****Fomento.—Electricidad.**

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden por la que se autoriza á Don José Moreno Sánchez, como apoderado de Don Manuel de Landecho, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde los Altos de Maudes á Chamartín de la Rosa.

Madrid, diez y nueve de Julio de mil novecientos doce.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Electricidad.

Excelentísimo señor: Visto el expediente promovido á instancia de Don José Moreno Sánchez como apoderado de Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde los Altos de Maudes á Chamartín de la Rosa, arrancando de otra línea correspondiente á la Sociedad de Gasificación industrial, y al objeto, la primera, de suministrar fluido para alumbrado al Asilo de la Comunidad de Hermanos de San Juan de Dios, emplazado en la derecha de la carretera del Hipódromo á Chamartín de la Rosa, kilómetro 2:

Resultando que la línea, desde su origen, se dirige por terrenos de propiedad particular hasta su encuentro con el ca-

mino del Arrenal bajando por la izquierda del mismo hasta la carretera de Chamartín, á la cual cruza, internándose después en terrenos de propiedad de la Comunidad citada, no constando el que se solicite la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de propiedad particular:

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión, y no habiéndose presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se acceda á lo solicitado, con sujeción á las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en su informe de 17 de Mayo último.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo á V. E., para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia, quien proporcionará á V. E. copia autorizada de las condiciones de referencia, para el suyo y el del interesado, á quien también se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, diez de Julio de mil novecientos doce.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
P. A.,  
firmado.

(A.—391.)

**Diputación provincial**

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 110.000 pesetas.

**ANUNCIO**

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 31 de Julio de 1912, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Octubre de 1912, á las once

de la mañana, en el Palacio de esta Corporación Plaza de Santiago, número 2, el arrendamiento del servicio de redacción publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde primero de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917, y tipo de veintidós mil pesetas anuales, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones para el arriendo del BOLETIN OFICIAL de la provincia.**

Primera. Este contrato tiene por objeto el arrendamiento del servicio de redacción, publicación y circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde el 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917.

Segunda. El BOLETIN OFICIAL se publicará todos los días, á excepción de los domingos; se repartirá inmediatamente á los suscriptores de la Capital y se enviará por el primer correo á los demás pueblos, así de la provincia como á los de fuera de ella, todo por cuenta y riesgo del contratista.

Tercera. El BOLETIN OFICIAL ha de publicarse en la misma forma, tamaño, caracteres, tinta y clase de papel que viene publicándose en la actualidad, á cuyo efecto se unirá al pliego de condiciones un ejemplar que sirva de modelo.

Si convinieren al contratista que la composición y tirada del periódico se efectúe en la imprenta del Hospicio, satisfará 50 pesetas por el primer millar de ejemplares y 10 pesetas por cada uno de los miles sucesivos, facilitando por su cuenta el papel necesario. Estos precios se entienden para el número ordinario, y se aumentarán proporcionalmente cuando aumente también el tamaño del periódico.

Cuarta. En cada número del BOLETIN OFICIAL se insertarán gratuitamente, en primer término, la parte oficial de la Gaceta, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1857, y á continuación los documentos que, antes de las tres de la tarde del día anterior á su publicación, hubieren sido remitidos por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil ó del Excelentísimo señor Capitán general, cuando se haya declarado el estado de sitio, y por el orden que las propias Autoridades hayan señalado dentro de la precedencia entre los Cen-

tros de que emanan dichos documentos, en la forma siguiente: 1.º Gobierno de provincia; 2.º Junta provincial del Censo Electoral; 3.º Diputación y Comisión provincial; 4.º Comisión mixta de Reclutamiento; 5.º Capitanía general; 6.º Delegación de Hacienda; 7.º Ayuntamientos; 8.º Audiencias del Territorio y Provincial, y 9.º Juzgados de primera instancia é instrucción y municipales.

Quinta. Cuando en el número ordinario no cupiese algún documento de los que deben insertarse con arreglo á la precedente condición, se aumentará, por cuenta del contratista, el pliego ó pliegos que fueran necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Excelentísimo señor Gobernador la hubiese calificado de urgente, cualquiera que sea la extensión del documento que deba publicarse.

Sexta. Se publicarán números extraordinarios del BOLETIN siempre que el Excelentísimo señor Gobernador civil lo considere necesario por cualquier motivo y en este caso los gastos de impresión y circulación de los antedichos números, sea cual fuere su extensión, será de cuenta del contratista; pero cuando la publicación del número extraordinario no sea por asuntos expresados en la condición 5.ª, serán á cargo de las Oficinas ó particulares que le reclamen.

Séptima. Se insertarán gratuitamente las Leyes, Ordenes, Decretos, Reglamentos, disposiciones de interés general, sesiones, extractos, anuncios de cualquier Autoridad que fueren remitidos por el señor Gobernador de la provincia á la redacción, así como los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el mismo conducto, los acuerdos y edictos que provinieren de las Autoridades judiciales en asuntos en que proceda de oficio ó á instancia de parte declarada pobre ó que solicitase tal beneficio, sin perjuicio de cobrar el precio correspondiente en los casos y en las formas establecidas por las Leyes, y siempre los remitidos por dicho conducto, á instancia de parte, cuando resultare beneficio para la misma. El contratista está obligado á publicar en un solo número, y en toda su extensión, los documentos de que queda hecho mérito, para lo que si fuese necesario adicionará el número ordinario con los suplementos que sean precisos.

Octava. Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 16 de la vigente ley Electoral, el contratista imprimirá y publicará antes del 15 de Julio de cada año, como extraordinario al BOLETÍN, las listas definitivas de los electores de la provincia. De dichas listas publicará, por lo menos, 400 ejemplares correspondientes al Censo de Madrid, y 350 de los pueblos de la provincia, entregando en la Diputación, para el servicio oficial, 200 ejemplares del de Madrid y 150 de los pueblos, debidamente alzados y plegados, y poniendo á la venta, á los precios que la Ley autoriza, 200 ejemplares de las listas de cada Sección. Queda autorizado el contratista para aumentar la tirada, si así conviniere á sus intereses.

Novena. La impresión y publicación de las listas del Censo se hará con la intervención é inspección de la Junta provincial y Secretario de la misma, respondiendo el arrendatario del exacto cumplimiento de cuantas órdenes se le den para el mejor servicio y especialmente de su terminación en la fecha anteriormente expresada; bien entendido, que aquél vendrá obligado á pagar el importe de todas las multas que se impongan á la Junta por su morosidad, descontándose el importe de éstas de la anualidad que debía percibir.

Décima. Por este servicio percibirá anualmente el arrendatario la cantidad de 10.000 pesetas, fijadas en el presupuesto actual, suma que no le será abonada hasta que termine la impresión y publicación, entregue los ejemplares que se indican, en la Secretaría de la Junta, y se liquiden las responsabilidades pecuniarias á que haya lugar. Si el día 1.º de Agosto no estuviere el trabajo en condiciones de terminarse dentro del plazo legal á juicio del señor Presidente de la Junta provincial, se imprimirá por cuenta del contratista y con cargo á su fianza.

Undécima. El Censo se habrá de imprimir forzosamente en la imprenta del Hospicio provincial, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal y material que esto ocasione.

Duodécima. En el primer número de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones publicadas en el mes anterior, y en el último día del año, un resumen general de todo lo contenido en los números correspondientes á la anualidad, clasificados por ramos, épocas y autoridades y aprobado por el Gobierno de la provincia.

Décimotercia. El precio de la suscripción al citado periódico será el de 2,50 pesetas mensuales para los suscriptores de la Capital y el de 3,50 pesetas para los de fuera. Estos precios se entenderán para las Corporaciones y funcionarios que estuvieren obligados á ella, conservando el contratista la libertad de fijar los precios que estimase oportuno para la suscripción voluntaria de los particulares. El importe de las suscripciones puede cobrarlo por meses, trimestres y año adelantado; pero nunca excederá en el cobro de la fecha de 31 de Diciembre de 1917, sin autorización expresa de la Diputación.

Décimocuarta. El arrendatario remitirá diariamente el periódico, sin exigir por ello retribución alguna:

Al Gobierno de la provincia, ejemplares.....	25
A la Biblioteca Nacional.....	1
Al Capitán general.....	1

Al Gobierno militar.....	1
A la Secretaría de la Diputación provincial.....	60
Uno á cada Diputado provincial y Secretario, á su domicilio.....	37
Dos á cada Establecimiento (Hospicio, Inclusa, Hospital Provincial y de San Juan de Dios y Atilo de Nuestra Señora de las Mercedes).....	10
Al Juez Decano de los de esta Corte.....	1
Al Instituto Geográfico y Estadístico.....	1
Al Alcalde de Madrid.....	1
Uno á cada una de las Comisarías de Vigilancia.....	10
Al Comisario general de Vigilancia.....	4
A la Junta de Instrucción pública.....	1
Uno á cada uno de los Subdelegados de Sanidad de Madrid.....	30
Uno á cada uno de los Subdelegados de Sanidad de la provincia.....	24
Al primer tercio de la Guardia civil.....	105
Al catorce id. id.....	25
Al Presidente de la Audiencia territorial.....	1
Al Fiscal de la id. id.....	1
Uno á cada una de las Diputaciones provinciales del Reino.....	48
Uno á cada uno de los Juzgados de primera instancia de la provincia.....	8
Uno á cada uno de los Jueces de primera instancia de la capital.....	10
Al Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.....	1
Al id. del Cuerpo de Letrados de la id. id.....	1
A la Dirección general de Obras públicas.....	1
A la id. id. de Agricultura.....	1
A la Jefatura de Minas de la provincia.....	1
Al Oficial del Distrito Forestal.....	1
Al Senado.....	1
Al Congreso.....	1
Al Tribunal Supremo.....	1
A la Universidad Central.....	1
Al Instituto de San Isidro.....	1
Al id. del Ardenal Cisneros.....	1
A la Presidencia del Consejo de Ministros.....	1
Al Ministerio de la Gobernación.....	5
A la Dirección general de Administración local.....	1
A la id. id. de Correos.....	1
Al Ministerio de la Guerra.....	1
A la Intendencia de Castilla la Nueva.....	1
Al Comisario provincial de Venta de Bienes Nacionales.....	1
A la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.....	1
A la Escuela Normal de Maestros.....	1
Décimoquinta. Por los anuncios judiciales, cuyo precio de inserción debe satisfacerse por los particulares, ó sea aquellos que no vienen comprendidos en la condición 7.ª del presente pliego, y por los de subastas que acuerden las Corporaciones Provincial y Municipal, sólo podrá exigirse como máximo el precio de 50 céntimos de peseta por línea de cada columna. En el caso de quedar desierta alguna subasta acordada por la Diputación provincial, el contratista del servicio no podrá reclamar á la misma el importe de los anuncios que se hubiesen publicado por razón de dicha subasta.	
No se entenderá que rija el precio aludido para los anuncios cuya inserción de-	

penda de la voluntad de los particulares, pues en ellos podrá el contratista fijar los que tenga por conveniente. Tanto estos precios como los de suscripción se insertarán en todos los números debajo del blasón provincial.

Décimosexta. Podrá el arrendatario publicar anuncios en hoja adicional, siempre que no perjudique la inserción de los documentos cuya publicación le haya sido ordenada, y sin intercalar ninguno de aquéllos en el texto oficial.

Décimoséptima. Queda terminantemente prohibido, con arreglo á la circular de 13 de Julio de 1838, que en el BOLETÍN OFICIAL se inserten noticias ni discusiones políticas, y las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se recibirán por conducto y con orden del señor Gobernador, insertándose en la forma que éste disponga.

Décimooctava. El contratista está obligado á conservar 70 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente á la Secretaría del Gobierno de provincia y á la Secretaría de la Diputación provincial, cuando estas dependencias necesiten adquirirlos total ó parcialmente.

Décimonovena. El contratista será responsable del retraso en la inserción de los documentos oficiales que deban publicarse, é igualmente de las alteraciones que aparezcan en la impresión y el texto remitido y de la corrección claridad y limpieza de aquélla, quedando obligado á reproducir el documento defectuosamente publicado, así como también deberá reproducir cualquier documento cuando lo considere necesario el Excelentísimo señor Gobernador, ya por sí, ya á instancia de la Autoridad de quien proceda, siendo igualmente responsable de cuantas reclamaciones se formulen, tanto por deficiencia en el servicio como por efectos perjudiciales causados á los reclamantes.

Vigésima. El precio anual del arriendo será el de 22.000 pesetas. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo indicado.

Vigésimoprimera. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º de la Instrucción, debe toda subasta anunciarse con treinta días, por lo menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid hasta la una de la tarde del anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días laborables.

Las horas en que, durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputación.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por resguardo, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de dicha Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse al señor Secretario ó funcionario en quien de-

legue, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del BOLETÍN OFICIAL.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar; pudiendo ambas, además, concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Diputación provincial se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro del registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que se presenten ante la Corporación contratante serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del Depositario.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia

de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional: y dichas personalidades después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el aludido respectivo del libro de registros, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro al pie del mencionado asiento el oportuno recibí, en la siguiente forma: Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos se librará á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que de termina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>. Verificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la Instrucción. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta, y visada por aquel ó aque los bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A segunda, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación

de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décimoprimer. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimosegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial.

Décimotercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Décimocuarta. Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el Actuario, y adicionadas á continuación las protestas, reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las

personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Actuario.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan confirmado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese presentada el rematante, que le será siempre retenida y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Vigésimosegunda. Luego que recaiga

en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la correspondiente escritura, se requerirá al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del importe de una anualidad en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el Depósito si en cualquier tiempo la baja de los valores llegase á un 5 por 100.

Vigésimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato.

Vigésimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por uno de los Letrados de la Beneficencia provincial, D. Ricardo de Güllerna ó D. José Olózaga.

Vigésimoquinta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura del contratista sin que éste tenga derecho á reclamar aumento de precio ni indemnización por concepto alguno, renunciando todo fuero de su domicilio y sometién dose al de lo contencioso.

Vigésimosexta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos de matriz, copia, honorarios, impuestos y derechos reales que la misma devengue.

Vigésimoséptima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva á que se refiere la condición 22.<sup>a</sup> ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, se entenderá rescindido éste y que renuncia todo, derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasione.

Vigésimooctava. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los diez primeros días del mes á que corresponda.

Vigésimonovena. Caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza prestada, con las debidas formalidades, y el arrendatario la completará en las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase se entenderá rescindido de plano el contrato, con pérdida de la fianza é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso.

Trigésima. Terminado el arrendamiento, se entregará por el contratista el periódico, su administración y contabilidad, en la misma forma que los haya recibido, teniendo derecho la Excelentísima Diputación, durante el plazo de arriendo, á intervenir cuando lo juzgue oportuno en la administración del mismo, examinando ésta libros, cuentas de suscripción y demás, á los efectos de la condición 13.<sup>a</sup>

Trigésimoprimer. En cuanto no esté previsto en este pliego de condiciones y sea aplicable se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Trigésimosegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de remate, acta de subasta, copias, escritura, pape, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Trigésimotercera. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 1.100 pesetas, admitiéndose los depósitos provisionales durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce de la mañana del anterior á la subasta.

Trigésimocuarta. Queda prohibida toda cesión sin previo acuerdo de la Corporación.

Trigésimoquinta. Además de las responsabilidades á que aluden las cláusulas 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones insertas en el presente pliego, podrá la Diputación rescindir el contrato y subsanar nuevamente la prestación de este servicio, exigiendo al primer contratista la responsabilidad pecuniaria que corresponda, todo con arreglo al art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. En el caso de que las faltas fueren de tal naturaleza que por no revestir gravedad no dieran lugar á la rescisión del contrato, el contratista incurrirá en una multa que no podrá bajar de 50 pesetas ni exceder de 125.

Así dichas multas como las demás responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir el contratista, se harán efectivas en la forma dispuesta en el artículo 34 de la citada Instrucción.

La Diputación provincial será la entidad encargada de resolver las reclamaciones que se produzcan y de exigir las responsabilidades que de ellas se deriven.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en . . . . ., enterado del anuncio que publican los periódicos oficiales, sacando á pública subasta, la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, el arriendo del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde 1.º de Enero de 1913 hasta 31 de Diciembre de 1917, bajo el tipo de 22.000 pesetas anuales, se compromete á tomar en arrendamiento dicho periódico, por el expresado tiempo, con estricta sujeción al acuerdo y pliego de condiciones, abonando en cada año la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
José Garvía.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—300.)

## JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

### SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don

Fabián García Pinto, dueño del establecimiento de vinos y comidas situado en la calle de Alonso Cano, núm. 38 provisional, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso una multa de cincuenta pesetas, recaída en denuncia formulada por la Comisaría de Vigilancia del distrito de Chamberí, por negarse á retirar de dicho establecimiento una mesa billar romano.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 20 de Abril de 1890.

Madrid, 13 de Junio de 1912.—El Jefe Superior Francisco Fernández Llano.  
(Núm. 2.340)

## “LA ACTIVIDAD”

Sociedad anónima de Seguros de Vida  
domiciliada en Pamplona

Deseosa «La Actividad» de extremar los medios conducentes para que ninguno de los señores suscriptores del antiguo Seguro Infantil ignore lo dispuesto en la Real orden de 11 de Junio último, inserta en la Gaceta de Madrid número 166, de fecha 14 del mismo mes, y aunque esta Sociedad remitió, dentro del propio mes de Junio, á todos los suscriptores, nominalmente y por correo, una copia literal impresa de dicha Real orden, acompañada de circular; recuerda nuevamente á los señores suscriptores, que aún no hayan remitido su opción, que ésta ha de enviarse individual y explícitamente á las oficinas de la Sociedad (José Alonso, 4, Pamplona), antes del 15 del corriente mes; entendiéndose que optan por las soluciones B ó C de la Real orden, en sus casos respectivos, todos aquellos que no den contestación antes de esa fecha.

Si alguno de nuestros suscriptores no ha recibido, por extravío, la circular y copia de la Real orden que á todos enviamos á su tiempo, puede pedirla al Representante de «La Actividad» en Madrid, Don Bernardo Cubero, Postigo de San Martín, número 8, comercio, ó reclamarla directamente á las Oficinas Centrales de Pamplona, y se le remitirá ó entregará en el acto.

Pamplona, primero de Septiembre de mil novecientos doce.

Por la Sociedad,  
El Director,  
Javier Arvizu y Górriz.  
(A.—392.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia.

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro, en la pieza de embargo correspondiente al sumario seguido contra Ricardo Martín Juzgado y otros, por falsedad, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, de un automóvil marca «Panhard», de cinco asientos, núm. 128, M., que obra intervenido y ha sido tasado en tres mil quinientas pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de Ciudad Real, se ha señalado el día nue-

ve de Septiembre próximo, á las once de su mañana, previniéndose á los señores licitadores:

Primero.—Que ésta es tercera subasta sin sujeción á tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la misma, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación ó se n trescientas cincuenta pesetas; y

Tercero.—Que el automóvil se encuentra depositado en poder de Don José Antonio Muñoz vecino de Ciudad Real, donde podrán verlo: calle de la Paz, número cinco.

Madrid cinco de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez,  
Torres.

El Secretario,  
P. S.,  
José Hurtado.

(Núm. 2.977) (C.—137.)

En virtud de providencia dictada con fecha diez y seis del actual, en los autos de juicio de abintestato de Don Dionisio Fernández Alcalde, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Secretaría, se sacan á pública subasta por término de diez días y tipo de ocho mil ciento diez y seis pesetas, precio de la tasación, y en un solo lote, los bienes ocupados é inventariados que consisten en diferentes bienes y enseres, los cuales se encuentran en poder del Depositario Administrador judicial Don Antonio Fernández Alcalde, calle del Príncipe, número doce.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día cinco de Octubre próximo venidero, y hora de las dos y media de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores al expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Madrid, diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe Torres.

El Secretario,  
Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.062) (C.—140.)

### Juzgados municipales.

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita á los que á continuación se expresan para que en el término de quinto día comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, principal, á cumplir las sentencias dictadas contra los mismos en juicio de faltas; con apercibimiento en caso de incomparecencia de ser declarados rebeldes, parándoles el consiguiente perjuicio.

Madrid, 23 de Agosto de 1912.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula.

Fernán Gabín.  
Julián Fuentes Sánchez.  
Pedro Herrera Conde.

Angel Vélez Clement.  
Marcos Barrios Muñoz.  
Jesús Martínez y Martínez.  
Vicente Rodríguez y Rodríguez.  
Angel Cerezo y Cerezo.  
Manuel Tapia Sastre.  
Juana García Martínez.  
Mauricio Pérez Blasco.  
Luis Monge de la Fuente.  
Rafael Tassi Pérez.  
José Outrey Catalá.  
María López.  
Fernando Martín Sánchez.  
Angel García Blanco.  
Miguel Ribas Barranco.  
José Juliana Soler.  
José Galiana y Galiana.  
José Espi Planelles.  
José Frutos del Busto.  
Manuel Cahero Santa María.  
Cándido Calvacho Martínez.  
Joaquín Castillo Serrano.  
Domingo Rodríguez Pérez.  
Antonio Larráz Gal ego.  
Diego Fernández Olaya.  
Pastor Guerrero.  
Antonio Granaje Pallerola.  
Prudencio Expósito Bravo.  
Victoriano Herranz Catalán.  
Emilio Serrano Monge.  
Angel García Lazo.  
Juan Barrulópez.  
Braulio Dorado Tejero.  
Rosario Herrera Sánchez.  
Cesáreo Medialda Rodríguez.  
Esteban Tejero Huertas.  
Teresa Aranda Fernández.  
María Martínez Martínez.  
Federico Velasco Rey.  
Román Hernández Hernández.  
Antonio Caldirra Rodríguez.  
Claudio Fernández Pérez.  
Antonio García Argumán.  
Enrique Villamor Álvarez.  
Francisco Gago Gallego.  
María Quesada Sánchez Gil.  
Pedro Hernández Andueza.  
Víctor Salt.  
Mateo Sanguar Villa.  
Patricio Gundiá Vega.  
Tiburcio Caspo.  
Luis Chacón Ruiz.  
Casilda Simón Delgado.  
Gabriela Paris Monterrosa.  
Lucía Los Simón.  
Julián Garruchaga Pardo.  
Marcelo Cabrero Adiego.  
José G. Serra.  
Eugenio Solera Martínez.  
Manuel Tapia Sastre.  
Cristino Gascón.  
Santos López Acevedo Muesa.  
Juan Manuel Jiménez.  
Lorenzo Pérez.  
Antonio Puga Conde.  
(Núm. 3.177)

## Banco de España.-Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 40.286, de 12.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 17 de Diciembre de 1910 á favor de Don Juan Mutge Morral, se anuncia por segunda vez en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, seis de Septiembre de mil novecientos doce.

El Secretario,  
J. del Rey.  
(D.—86.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PLAZA, 15.—TELÉFONO 5.444.—MADRID